

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION  
DE SERVICIO DE MANTENCION Y  
REPARACION DE ASCENSOR ENTRE LA  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y  
ALTRON LTDA.

SANTIAGO, 12 AGO 2008

RESOLUCION EXENTA N° 245 VISTO : lo dispuesto en el DFL. N° 294 de 1960; en el Art. 21 de la Ley N° 18.575; la Resolución N° 245, de 2007; la Resolución N° 235, de 2008; la Resolución N° 35 de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Agricultura adquirió e instaló un nuevo ascensor con capacidad de hasta cuatro pasajeros en el edificio Ministerial, y requiere la mantención y reparación ante posibles fallas que pudiere tener en su etapa de garantía,

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y Altron Ltda., con fecha 1 de septiembre de 2008, por la cual aquélla le encomienda a ésta la mantención de 1 ascensor de pasajeros marca **Mp ascensores**, ubicado en el inmueble de calle Teatinos N° 40 de esta ciudad, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes:

**Primero** La Subsecretaría de Agricultura encarga a ALTRON LTDA., quien acepta para si los servicios de mantención de un ascensor ubicado en Teatinos N° 40.

Dicho servicio consistirá en una revisión periódica mensual del ascensor arriba mencionado, tendiente a la mantención del mismo y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

- a) Inspección de la máquina, limpieza del conjunto, excepto cabina y puertas, lubricación de las partes que lo requieran, ajuste y calibración de piezas fijas y móviles, siendo de cargo de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos, excepto para el reemplazo del 100% del aceite de la máquina o para la lubricación total de cables de tracción y limitador de velocidad.
- b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, estado y tensión de los cables de suspensión y del limitador de velocidad.

- c) Reparación de fallas fortuitas que pudieran generarse en piezas fijas y móviles, ya sea por término de vida útil de las mismas o por cualquier otra causa, serán cobradas separadamente previa aprobación de presupuesto.

**Segundo** Los servicios anteriormente enumerados se prestarán en días y hora hábiles, comprendiéndose por tales los días de lunes a viernes desde 08:00 a las 18:00 hrs. Si el cliente requiere la modificación de los horarios establecidos, el valor del convenio resultará modificado y el nuevo valor se acordará en conjunto por ambas partes.

Sólo en casos de emergencia se efectuarán trabajos en horas o días inhábiles. La descompostura y fallas que se hayan presentado fuera del horario estipulado serán reparadas en forma inmediata siempre que la magnitud del problema lo permita; si el problema es mayor complejidad, las labores de reparación serán realizadas durante los días hábiles más próximos.

La atención del servicio de emergencias será durante las 24 horas del día.

**Tercero** El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual la Subsecretaría de Agricultura se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa, dada por Altron Ltda..

**Cuarto** Por medio del presente Contrato la Subsecretaría de Agricultura se obliga a cuidar las instalaciones y a mantenerlas en buen estado de conservación.

**Quinto** El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:

- a) Cuando ALTRON LTDA. no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente, cuando ellas afecten a la seguridad del público o de las instalaciones.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por ALTRON LTDA. en las condiciones señaladas en el punto Tercero.
- c) Cuando no se cancelen, dentro de los plazos y formas indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados.

**Sexto** ALTRON LTDA. no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en las instalaciones, siendo de cargo de la Subsecretaría de Agricultura todos los riesgos que se crean por el funcionamiento de ellas, a menos que los accidentes se deban a falta de la debida diligencia por parte de ALTRON LTDA. o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Séptimo** Se establece una tarifa por 1 ascensor de \$ 55.000.- + IVA mensual. Las fallas producidas por intervención de terceras personas, por fenómenos naturales o por otras causas no imputables a ALTRON

LTDA., serán responsabilidad de al Subsecretaría de Agricultura y su reparación será presupuestada separadamente al presente contrato.

**Octavo** En caso de atraso en el pago, superior a 30 días, se devengarán intereses equivalentes al interés promedio mensual determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.

**Noveno** Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantenciones realizadas en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de cobro y pago especial.

**Décimo** Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, cuando por motivos ajenos a la voluntad de ALTRON LTDA. no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente, se postergarán para el día siguiente hábil del mes siguiente. En todo caso ALTRON LTDA., si las circunstancias lo requieren, presentará las atenciones de emergencia necesarias.

**Undécimo** Cualquier cambio que se produzca en la Administración del edificio no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente Contrato, debiendo el propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.

**Duodécimo** Este contrato es anual y rige desde el 1 de septiembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009; si ninguna de las partes manifestare lo contrario, se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales.

Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por ALTRON LTDA o por la Subsecretaría de Agricultura, si se reúnen las causales indicadas en el artículo Quinto de este contrato, para lo cual se deberá dar aviso por escrito a la otra parte, a lo menos, con sesenta días de anticipación.

La tarifa señalada en el punto séptimo de este contrato se ajustará una vez al año de acuerdo a la variación del IPC+ 3%.


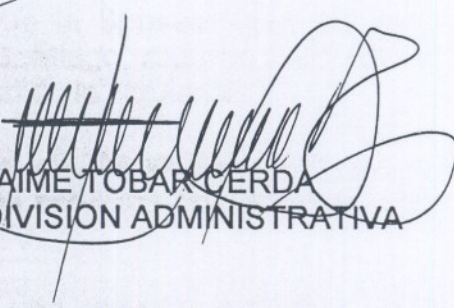
**Décimo**

**Tercero:**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago respectivamente.

2.- Impútese el gasto que representa el contrato que se firma al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura para el año 2008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

  
  
JAIME TOBAR CERDA  
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

**CONTRATO POR SERVICIO DE MANTENCION Y REPARACIÓN DE  
ASCENSOR MARCA MP ENTRE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y ALTRON LTDA.**

En Santiago, a 1 de septiembre de 2008, entre la empresa ALTRON LTDA., Rut. 79.670.710-0, en adelante Altron Ltda., representada por el Sr. Juan Aldunce Vega, Rut. 4.979.880-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Villaseca N° 21, Of. 403, comuna de Ñuñoa, por una parte y por la otra, Subsecretaría de Agricultura, Rut. 61.301.000-9, en adelante la Subsecretaría de Agricultura, con domicilio en Teatinos N° 40, comuna de Santiago, representada por el Sr. Jaime Tobar Cerda, Rut. 5.926.677-2, se ha convenido lo siguiente:

**Primero** La Subsecretaría de Agricultura encarga a ALTRON LTDA., quien acepta para si los servicios de mantención de un ascensor ubicado en Teatinos N° 40.

Dicho servicio consistirá en una revisión periódica mensual del ascensor arriba mencionado, tendiente a la mantención del mismo y a asegurar su regular funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos:

- a) Inspección de la máquina, limpieza del conjunto, excepto cabina y puertas, lubricación de las partes que lo requieran, ajuste y calibración de piezas fijas y móviles, siendo de cargo de la Empresa el suministro de los lubricantes para rieles y mecanismos, excepto para el reemplazo del 100% del aceite de la máquina o para la lubricación total de cables de tracción y limitador de velocidad.
- b) Inspección de los dispositivos de seguridad y comando, estado y tensión de los cables de suspensión y del limitador de velocidad.
- c) Reparación de fallas fortuitas que pudieran generarse en piezas fijas y móviles, ya sea por término de vida útil de las mismas o por cualquier otra causa, serán cobradas separadamente previa aprobación de presupuesto.

**Segundo** Los servicios anteriormente enumerados se prestarán en días y hora hábiles, comprendiéndose por tales los días de lunes a viernes desde 08:00 a las 18:00 hrs. Si el cliente requiere la modificación de los horarios establecidos, el valor del convenio resultará modificado y el nuevo valor se acordará en conjunto por ambas partes.

Sólo en casos de emergencia se efectuarán trabajos en horas o días inhábiles. La descompostura y fallas que se hayan presentado fuera del horario estipulado serán reparadas en forma inmediata siempre que la magnitud del problema lo permita; si el problema es mayor complejidad, las labores de reparación serán realizadas durante los días hábiles más próximos.

La atención del servicio de emergencias será durante las 24 horas del día.



- Tercero** El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual la Subsecretaría de Agricultura se compromete a no ordenar ni permitir que otras personas efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa, dada por Altron Ltda..
- Cuarto** Por medio del presente Contrato la Subsecretaría de Agricultura se obliga a cuidar las instalaciones y a mantenerlas en buen estado de conservación.
- Quinto** El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos:
- a) Cuando ALTRON LTDA. no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente, cuando ellas afecten a la seguridad del público o de las instalaciones.
  - b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido terceros no autorizados por ALTRON LTDA. en las condiciones señaladas en el punto Tercero.
  - c) Cuando no se cancelen, dentro de los plazos y formas indicados en este Contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos instalados.
- Sexto** ALTRON LTDA. no contrae responsabilidad alguna por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en las instalaciones, siendo de cargo de la Subsecretaría de Agricultura todos los riesgos que se crean por el funcionamiento de ellas, a menos que los accidentes se deban a falta de la debida diligencia por parte de ALTRON LTDA. o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Séptimo** Se establece una tarifa por 1 ascensor de \$ 55.000.- + IVA mensual. Las fallas producidas por intervención de terceras personas, por fenómenos naturales o por otras causas no imputables a ALTRON LTDA., serán responsabilidad de la Subsecretaría de Agricultura y su reparación será presupuestada separadamente al presente contrato.
- Octavo** En caso de atraso en el pago, superior a 30 días, se devengarán intereses equivalentes al interés promedio mensual determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijado para el mes anterior al del pago.
- Noveno** Los repuestos y los trabajos especiales, entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantenciones realizadas en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en esta tarifa y serán objeto de cobro y pago especial.
- Décimo** Por tratarse de un servicio de mantención preventiva, según un plan de trabajo anual en orden a asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, cuando por motivos ajenos a la voluntad de ALTRON LTDA. no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes

calendario correspondiente, se postergarán para el día siguiente hábil del mes siguiente. En todo caso ALTRON LTDA., si las circunstancias lo requieren, presentará las atenciones de emergencia necesarias.

**Undécimo** Cualquier cambio que se produzca en la Administración del edificio no podrá invocarse como causal para eludir el cumplimiento de los compromisos de pago del presente Contrato, debiendo el propietario o sus representantes legales responder por todo saldo insoluto.

**Duodécimo** Este contrato es anual y rige desde el 1 de septiembre de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009; si ninguna de las partes manifestare lo contrario, se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales.

Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por ALTRON LTDA o por la Subsecretaría de Agricultura, si se reúnen las causales indicadas en el artículo Quinto de este contrato, para lo cual se deberá dar aviso por escrito a la otra parte, a lo menos, con sesenta días de anticipación.


La tarifa señalada en el punto séptimo de este contrato se ajustará una vez al año de acuerdo a la variación del IPC+ 3%.

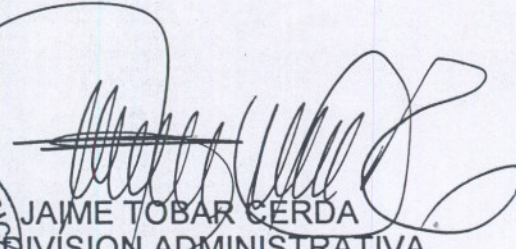
**Décimo**

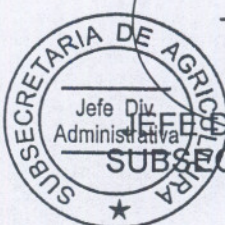
**Tercero:** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago respectivamente.

**Décimo**

**Cuarto:** Este contrato se firma en dos ejemplares quedando una en poder de cada una de las partes.

  
JUAN ALDUNCE VEGA  
ALTRON LTDA.

  
JAIME TOBAR CERDA  
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
Jefe Div. Administrativa